



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 657

- 657-01-980219 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 312.
- 657-02-980219 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 657-03-980219 Gibraltar Mines Limited, hoy Westmin Resources Limited - Inversión extranjera al amparo del Art. 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones - Aumento de aporte de capital - Memorándum N° 13 de la Gerencia de División Internacional.
- 657-04-980219 Solicita opinión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre la incorporación del Capítulo III.J.3 al Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 07 de la Gerencia de División de Estudios.
- 657-05-980219 Señor Klaus Schmidt-Hebbel Dunker - Bono Contingente Bienal - Memorándum s/N° de la Gerencia General.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 657
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 19 de febrero de 1998

En Santiago de Chile, a 19 de febrero de 1998, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 657 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de la consejera señora María Elena Ovalle Molina.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante,
don Francisco García Letelier;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de enero de 1998, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del Párrafo Segundo del Título II de la Ley Orgánica Constitucional.

- I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a la Sesiones N° 652, 653E y 654 celebradas el 29 de enero, 3 y 5 de febrero de 1998, respectivamente.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N° 652, 653E y 654, celebradas el 29 enero, 3 y 5 de febrero de 1998, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.





II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia de División Internacional

Memorándum N° 12 que informa los prepagos de créditos externos efectuados durante el mes de enero de 1998 y autorizados en conformidad al Acuerdo N° 387-07-941124.

III. Temas tratados:

- Proposiciones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 367 de fecha 10 de febrero de 1998.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Aumento de inversión extranjera de Gibraltar Mines Limited hoy Westmin Resources Limited.
- Opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre la incorporación del Capítulo III.J.3 al Compendio de Normas Financieras.
- Bono Contingente Bienal.

657-01-980219 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 312.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	34716-4		1-17200	1.790.-
	34802-0		1-17201	3.150.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 657 3.-
19.02.98

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
384383-6	384384-4			
384385-2	384386-0			
384580-4	384723-8			
384724-6	384725-4		1-17202	4.622.-
152215-3			1-17203	5.897.-
152296-K			1-17204	3.276.-
148669-8			1-17205	4.020.-
143674-5			1-17206	20.000.-
34617-6			1-17207	788.-
143699-0			1-17208	45.000.-
139122-0			1-17209	45.189.-
34863-2	34864-0		1-17210	11.716.-
151905-5			1-17211	2.683.-
383212-5	370577-8			
370578-6	370580-8			
381203-5	381478-K			
381479-8	383116-1			
383117-K			1-17212	198.765.-
116328-6	116329-4			
116330-8			1-17213	4.298.-
034701-6	034734-2			
			1-17214	2.712.-
34550-1			1-17215	500.-
34732-6	34838-1		1-17216	491.-
141360-7			1-17217	17.159.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



2° Dejar sin efecto la multa N° 1-17112 por US\$ 549.- que le fuera aplicada anteriormente a por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por la Planilla de Exportación N° 18197-7, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo.

657-02-980219 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitud presentada por en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

657-03-980219 - Gibraltar Mines Limited, hoy Westmin Resources Limited - Inversión extranjera al amparo del Art. 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones - Aumento de aporte de capital - Memorándum N° 13 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que el inversionista extranjero Gibraltar Mines Limited, hoy Westmin Resources Limited, mantiene vigente un Contrato de Inversión Extranjera, celebrado el 20 de marzo de 1995, en conformidad con los términos del Artículo 11 bis del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones, en el cual se incorporó el Régimen Especial de Retorno y el régimen general aplicable a los créditos asociados, que fijara el Banco Central de Chile, según Acuerdos N°s. 374-07-940222 y 374-08-940222, complementados por Acuerdo N° 474-05-960104, por un aumento de capital y Acuerdo N° 628-06-971002, por cambio en la razón social de la empresa receptora.

Informa el señor Le Fort que el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, mediante Oficios N° 386 de 9 de diciembre de 1997 y N° 13 de 9 de enero de 1998, ha solicitado el pronunciamiento del Consejo del Banco Central, ante una solicitud registrada en dicho organismo con el N° 1.910 del 20 de noviembre de 1997, con respecto a un aumento de US\$ 500 millones, en el monto de la inversión autorizada a Gibraltar Mines Limited, hoy Westmin Resources Limited, en el proyecto minero que está desarrollando en la II Región del país.

Hace presente el señor Le Fort que en solicitud similar analizada por Fiscalía, ésta ha sido de opinión que se debe requerir el pronunciamiento del Consejo, el cual tomaría nota del citado aumento en el monto de la inversión y haría extensiva las mismas franquicias cambiarias contenidas en los Acuerdos N°s. 374-07-940222 y 374-08-940222, al monto en que se aumentará el proyecto de inversión. Lo anterior, por un período cuyo término deberá coincidir con el del contrato actualmente vigente.



El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Declarar que el Informe Favorable que se emitió en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del Artículo N° 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones y el Régimen General otorgado a los créditos asociados a la inversión extranjera, según lo resuelto por el Banco Central de Chile por Acuerdos N°s. 374-07-940222 y 374-08-940222, respectivamente, son aplicables en lo pertinente a la solicitud de inversión extranjera N° 1.910 que el 20 de noviembre de 1997 presentara Gibraltar Mines Limited, hoy Westmin Resources Limited, ante el Comité de Inversiones Extranjeras.

Sin perjuicio de lo anterior, las franquicias otorgadas en el inciso precedente, a este aumento en el monto de inversión extranjera, regirán sólo hasta la fecha de vigencia de los derechos que se otorgaron en los Acuerdo N° 374-07-940222 y 374-08-940222, a la inversión extranjera original.

- 2.- Dejar constancia que en el contrato que se celebre, al amparo del Artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, para acoger el aumento del monto de capital de la inversión a que se refiere la solicitud N° 1.910 del 20 de noviembre de 1997, relativa al aumento de capital en US\$ 500.000.000, moneda de los Estados Unidos de América, se podrá insertar el Acuerdo indicado en el N° 1 precedente, o señalar que éste consta en el Contrato de Inversión Extranjera celebrado entre el Estado de Chile, Gibraltar Mines Limited, hoy Westmin Resources Limited y hoy el 20 de marzo de 1995 ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot. Lo anterior, sin perjuicio de incluir el certificado que el Ministro de Fe del Banco Central de Chile emita respecto a este Acuerdo.

657-04-980219 - Solicita opinión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre la incorporación del Capítulo III.J.3 al Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 07 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que el Banco Central de Chile, en virtud de lo dispuesto en el N° 7 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional, debe dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Para adoptar o modificar tales normas, se debe obtener un informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Manifiesta que el Presidente del Banco Central de Chile, por Oficio N° 13247 de fecha 27 de noviembre de 1996, consultó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras su opinión respecto a la supervisión y regulación de tarjetas de dinero electrónico. La citada Superintendencia, mediante Oficio Ordinario N° 1089 de fecha 23 de diciembre de 1996, señaló que existiría un compromiso de pago con los afiliados al sistema y titulares de las tarjetas. Por lo tanto, los emisores y operadores de tarjetas de dinero electrónico quedarían sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y, por lo tanto, a la normativa que dicte en este sentido el Banco Central de Chile.



BANCO CENTRAL DE CHILE

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio N° 850 de fecha 2 de octubre de 1997, señaló que, dados los antecedentes relativos a la operatoria, la naturaleza e implicancias de los sistemas de tarjetas de pago con provisión de fondos, se estaría frente a una captación de fondos del público, en los términos del inciso 1° del artículo 34 de la Ley General de Bancos. En consecuencia, tanto desde el punto de vista legal, como por razones prácticas y de protección de la fe pública, la referida Superintendencia consideró que el denominado "dinero electrónico", cualquiera que fuere su modalidad, sólo puede ser emitido por aquellas entidades que se encuentren autorizadas por la ley para captar o recibir fondos de público.

Agrega el señor Morandé que mediante informe de fecha 28 de enero de 1998, la Fiscalía hizo llegar un borrador con sus comentarios a la versión preliminar de la norma, los cuales han sido incorporados.

El Consejo acordó instruir al Presidente del Banco Central de Chile para que requiera el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acerca de la incorporación al Compendio de Normas Financieras del siguiente Capítulo III.J.3:

"CAPITULO III.J.3

**EMISION U OPERACION DE TARJETAS DE PAGO
CON PROVISION DE FONDOS**

I. GENERALIDADES

- 1.- Para efecto de las presentes normas, se entenderá por Tarjeta de Pago con Provisión de Fondos, en adelante "Tarjeta(s)", aquella que contenga un dispositivo electrónico con información que refleje, entre otros datos, el saldo entre los cargos (pagos) y abonos (disponibilidad para pagos) efectuados por su titular, y que importe al Emisor contraer habitualmente obligaciones de dinero con el público o con los establecimientos comerciales o servicios afiliados al sistema.

Esta Tarjeta sólo podrá ser utilizada en el territorio nacional como instrumento de pago en la red de establecimientos comerciales o de servicios afiliados al correspondiente sistema. Estos establecimientos y servicios deberán contar con dispositivos electrónicos que operen con sistemas en línea, esto es, que efectúen cargos y abonos inmediatos en las Tarjetas del titular que efectúa pagos y en la Tarjeta o dispositivo electrónico del establecimiento o servicio beneficiario del mismo, respectivamente, en la medida que el dispositivo electrónico de la Tarjeta del primero refleje un saldo suficiente para que se lleve a cabo la transacción pertinente.

Las normas del presente Capítulo también deberán ser aplicadas a cualquier sistema que involucre transacciones entre partes que no sean titulares de Tarjetas, pero que en sus operaciones posean, respectivamente, un dispositivo electrónico que refleje la información de las transacciones efectuadas.

- 2.- Empresa Emisora de Tarjetas, en lo sucesivo, "Empresa Emisora" o "Emisor", es la institución financiera constituida en el país, que emite y pone en circulación una determinada Tarjeta contra una provisión de fondos efectuada por el interesado, para ser utilizada en la compra de bienes y servicios, computada en una Cuenta de Registro y Saldos abierta para el efecto en el Emisor y ligada, si corresponde, a una Tarjeta por medio de un RUT. El Emisor responderá en todo momento del saldo registrado en la referida Cuenta.



BANCO CENTRAL DE CHILE

III. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

Las empresas bancarias y sociedades financieras deberán presentar una solicitud requiriendo la respectiva autorización al Banco Central, en donde, además, se acompañe toda la información relevante necesaria para efectuar el análisis de la autorización, considerando a lo menos un prospecto del funcionamiento del sistema, formato de contratos a utilizarse, sistema de seguridad y mecanismos de control a ser implementados.

IV. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

- 1.- Contar con la autorización del Banco Central. Sólo podrán optar a dicha autorización las sociedades anónimas que acrediten un capital pagado y reservas no inferior a 25.000 Unidades de Fomento.
- 2.- Mantener en todo momento el capital pagado y reservas mencionado en el número precedente.

V. DE LOS CONTRATOS DE LOS EMISORES CON LOS TITULARES DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

- 1.- Los Emisores celebrarán con cada titular de Tarjeta un "Contrato de Afiliación al Sistema y Uso de la Tarjeta", en adelante, "el Contrato", en el cual se establecerá, a lo menos:
 - a) El plazo de vigencia del mismo, que podrá ser indefinido;
 - b) El costo que represente para el titular la mantención y uso de la Tarjeta;
 - c) Procedimiento y responsabilidades en caso de robo, hurto, pérdida y uso no autorizado de la Tarjeta;
 - d) La circunstancia de que la Tarjeta podrá utilizarse en los terminales electrónicos de los establecimientos comerciales o de servicios afiliados o en otros que se establezcan;
 - e) Las modalidades de uso de la Tarjeta y los montos máximos permitidos por tipo de transacción, si corresponde; y
 - f) El derecho de los titulares de Tarjetas a exigir la restitución total o parcial en dinero efectivo o que se abone en una cuenta corriente bancaria nacional el saldo disponible registrado tanto en el dispositivo electrónico de la Tarjeta como en los registros del Emisor.
 - g) Condiciones y procedimientos para desafiliación.
- 2.- En el evento que el titular de una Tarjeta sea una persona jurídica, el Contrato y la Tarjeta deberán indicar la persona natural autorizada para su utilización.
- 3.- Será obligación del Emisor, una vez suscrito el contrato, hacer entrega de la respectiva Tarjeta y de un ejemplar del referido contrato al titular.
- 4.- Además, en el respectivo Contrato celebrado por el Emisor con cada titular de Tarjeta se establecerá:



BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) Las conductas mínimas que deberá observar el titular para asegurar el buen uso de la tarjeta;
 - b) La obligación del titular de no revocar una orden de pago que haya dado mediante el uso de su Tarjeta; y
 - c) La circunstancia de que se resguardará debidamente la privacidad y seguridad de acceso al sistema y la ejecución de las transacciones que correspondan.
- 5.- Las modificaciones a los contratos, incluyendo los cargos por mantención y uso de las tarjetas, deberán ser comunicadas por escrito a los usuarios del sistema con un mínimo de 14 días de antelación.

VI DE LOS CONTRATOS ENTRE LOS EMISORES Y OPERADORES CON LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AFILIADOS AL SISTEMA

- 1.- Los contratos derivados de la Tarjeta correspondientes a los establecimientos comerciales y de servicios afiliados podrán ser celebrados por los Emisores o por los Operadores con quienes aquéllos hubieran convenido la administración de la Tarjeta. Los operadores podrán celebrar los mencionados contratos en representación del Emisor.
- 2.- La responsabilidad de pago por los montos de dinero acumulados en las Tarjetas, incluyendo aquellos obtenidos por ventas realizadas a través de este sistema por establecimientos comerciales y de servicios afiliados, recaerá sobre el Emisor.
- 3.- El Contrato deberá contener las normas que las partes determinen, tendientes a precaver el uso indebido de la Tarjeta.
- 4.- Las modificaciones a los contratos, incluyendo los cargos por mantención y uso de las tarjetas, deberán ser comunicadas por escrito a los establecimientos comerciales y de servicios afiliados al sistema, con un mínimo de 14 días de antelación.

VII DE LOS CONTRATOS DEL OPERADOR CON EL EMISOR

- 1.- El Operador podrá otorgar los servicios de administración de las Tarjetas a uno o varios Emisores, celebrándose, al efecto, un contrato que deberá, a lo menos, establecer:
 - a) Las obligaciones que contraiga el Operador y que emanen de la administración de la Tarjeta, dejándose claramente establecidos los actos que constituyen dicha administración; y
 - b) Las obligaciones que contraiga el Emisor y que emanen de la administración de la Tarjeta por el Operador.
 - c) Costos, causales de terminación y plazos de duración pudiendo ser indefinidos.

VIII DE LA OPERACION DEL SISTEMA

- 1.- Las Tarjetas se emitirán a nombre de un Titular que mantenga una Cuenta de Registro y Saldo en la Empresa Emisora, serán intransferibles y deberán contener, a lo menos, la siguiente información:



BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) Identificación del Emisor;
 - b) Numeración codificada de la Tarjeta; y
 - c) Identificación del titular de la Tarjeta. En el caso que el titular sea una persona jurídica, deberá incluir el nombre o razón social de ésta y el nombre de la persona natural autorizada para su uso. En el caso que el titular sea una persona natural y autorice el uso de su Tarjeta a terceros, deberá indicarse el nombre de la persona autorizada para el efecto.
- 2.- El Emisor proporcionará al Titular de la Tarjeta, a través de una cartola o estado de cuenta, el detalle de las transacciones realizadas en el período estipulado, con la identificación de la contraparte de cada transacción. No obstante lo anterior, el emisor podrá establecer montos mínimos por sobre los cuales se informará en la cartola o estado de cuenta.
 - 3.- El Emisor u Operador deberá contar con medios adecuados para informar oportunamente a los establecimientos afiliados titulares de una Tarjeta, acerca de las Tarjetas que, por cualquier causa, no puedan ser utilizadas.
 - 4.- Los Emisores procurarán que se lleven registros suficientemente detallados sobre las operaciones que se efectúen entre Tarjetas, de manera que quede constancia de ellas y puedan rectificarse los errores que se detecten. Con este objeto, los Emisores y los Operadores deberán convenir las medidas necesarias.
 - 5.- En las transacciones por sobre \$ 20.000 que se efectúen dentro de este sistema, los establecimientos o servicios afiliados titulares de una Tarjeta deberán entregar comprobantes en los que se indique claramente que el instrumento utilizado por el titular corresponde a una Tarjeta de Pago con Provisión de Fondos. Además, se deberá indicar el monto de la transacción, fecha en que ésta se lleva a cabo, identificación de los titulares de las tarjetas involucradas en la transacción y la numeración codificada de las mismas.
 - 6.- El Emisor facilitará los medios para que los titulares de Tarjetas puedan notificar, durante las 24 horas del día, la pérdida, hurto o falsificación de sus tarjetas. Una vez recibida la notificación, el Emisor deberá, incluso en el supuesto de que el titular haya obrado con culpa o dolo, impedir la ulterior utilización de la Tarjeta aludida por todos los medios que tenga a su alcance.
 - 7.- Las Tarjetas, como asimismo los Contratos que las regulen, no podrán considerar modalidades de crédito o sobregiros asociados a la Cuenta de Registros y Saldos del Emisor.
 - 8.- Podrán efectuarse traspasos automáticos de recursos desde cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro a la vista operadas sin libreta de que trata el Capítulo III.E.2 del Compendio de Normas Financieras, o cuentas a la vista a que se refiere el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, hacia las Cuentas de Registros y Saldos abiertas en el Emisor, ligadas a Tarjetas, así como desde estas últimas hacia las anteriores.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- 9.- Al efectuarse una transacción, el dispositivo electrónico de la Tarjeta beneficiaria del pago deberá reflejar una retención de los recursos abonados, la cual se liberará cuando se haya efectuado la comunicación de la referida transacción al Emisor y éste, a su vez, realice los respectivos cargos y/o abonos entre las Cuentas de Registro y Saldos. El Emisor no podrá disponer que la retención de los recursos exceda de los plazos estrictamente necesarios para efectuar los referidos cargos y abonos entre las Cuentas de Registros y Saldos.
- 10.- Para el caso de las tarjetas que sólo se emitan bajo la modalidad de pre-pagadas y de uso al portador, que involucren un saldo máximo inferior a \$ 20.000, no requerirán de la identificación de un titular, de su individualización con respecto a una Cuenta de Registros y Saldos y demás disposiciones del título V de las presentes normas.
- 11.- Los recursos que se mantengan en las Cuentas de Registros y Saldos, abiertas en las Empresas Emisoras, serán en moneda nacional y no devengarán reajustes ni intereses. Además, las referidas cuentas serán consideradas cuentas a la vista para efectos del cálculo de encaje y reserva técnica.
- 12.- Los emisores u operadores deberán mantener informado al Banco Central de Chile respecto al funcionamiento del sistema. Ello obliga a entregar información respecto a transacciones y operaciones con las tarjetas, cuando el Banco Central de Chile así lo requiera.

IX SUSPENSION O REVOCACION DE LA AUTORIZACION PARA LA EMISION DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

- 1.- En las situaciones que a continuación se indican, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá adoptar las medidas correctivas que considere adecuadas, incluyendo, previo informe favorable del Consejo del Banco Central, la suspensión o revocación de la autorización para emitir una Tarjeta:
 - a) Cuando el Emisor no cumpla lo dispuesto en las normas que rigen el sistema de Tarjeta;
 - b) Cuando considere que el sistema o la administración del mismo, no se conducen dentro de sanas prácticas financieras; y
 - c) Cuando el sistema no esté ofreciendo garantías de seguridad a los usuarios.
- 2.- En caso que se suspenda o revoque la autorización de emisión de una Tarjeta, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá dictar las instrucciones necesarias para aplicar dicha medida a las tarjetas en circulación. En estos casos, podrá solicitar que se pongan a su disposición los sistemas de información y administrativos correspondientes así como los antecedentes que estime pertinentes.
- 3.- En los casos en que la autorización de emisión de una tarjeta haya sido suspendida o revocada, los operadores no podrán afiliar nuevos establecimientos o servicios a dicho sistema, y deberán ajustar sus demás operaciones a las normas que, al efecto, imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



BANCO CENTRAL DE CHILE

X SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR TARJETAS DE PAGO CON PROVISIÓN DE FONDOS

- 1.- En las situaciones que a continuación se indican, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá adoptar las medidas correctivas que considere adecuadas, incluyendo, previo informe favorable del Consejo del Banco Central, la suspensión o revocación de la autorización para operar a un Operador de Tarjeta:
 - a) Cuando el Operador no cumpla lo dispuesto en las normas que rigen el sistema de Tarjeta;
 - b) Cuando considere que el sistema o la administración del mismo, no se conducen dentro de sanas prácticas financieras; y
 - c) Cuando el capital pagado y reservas se redujere a una cantidad inferior al mínimo establecido en las presentes normas. En este caso, la entidad afectada podrá solicitar que se deje sin efecto la medida, proponiendo un plan de capitalización a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual podrá aprobarlo o denegarlo sin expresión de causa, previo informe favorable del Banco Central de Chile.
- 2.- En caso que se suspenda o revoque la autorización a un Operador de Tarjetas, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá dictar las instrucciones necesarias para adecuar el funcionamiento o el término de las operaciones pendientes. En estos casos, podrá solicitar que se pongan a su disposición los sistemas de información y administrativos correspondientes así como los antecedentes que estime pertinentes.
- 3.- Los Operadores, cuya autorización sea suspendida o revocada, no podrán afiliarse a nuevos establecimientos o servicios, y deberán ajustar sus demás operaciones a las normas que, al efecto, imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

XI OTRAS DISPOSICIONES

- 1.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, dictará las normas contables y de control que sean pertinentes y fiscalizará a las Empresas Emisoras u Operadoras de Tarjetas, sin perjuicio de establecer, además, aquellas disposiciones que le competen en conformidad a estas normas y a la ley.
- 2.- Para los efectos establecidos en estas normas y otras que les sean aplicables, los Emisores u Operadores de Tarjetas se obligarán a proporcionar al Banco Central de Chile y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cualquier antecedente o registro que dichos organismos requieran para asegurar el adecuado cumplimiento de las mismas como del funcionamiento del sistema."

Asimismo, el Consejo acordó fijar un plazo de diez días hábiles para los efectos previstos en el artículo 35, inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.



BANCO CENTRAL DE CHILE

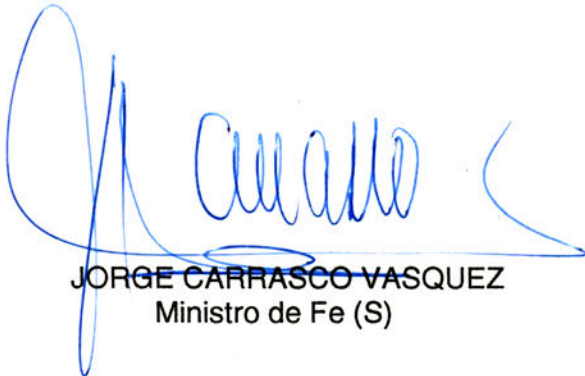
657-05-980219 - Señor Klaus Schmidt-Hebbel Dunker - Bono Contingente Bienal - Memorándum s/N° de la Gerencia General.

El Consejo, atendido su Acuerdo N° 352-01-940518, acordó facultar al Presidente de la Institución para que convenga con el señor Klaus Schmidt-Hebbel Dunker, un Bono Contingente Bienal de \$ 16.200.000.-, por un período de veinticuatro meses a contar del 1° de marzo de 1998, el que se registrá íntegramente por el Acuerdo ya citado.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejero

Incl. Anexo Acuerdo N° 657-02-980219



NOMINA DE SOLICITUD PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN , PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 5

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO US\$

P O R M E N O R E S

Asistencia Técnica

US\$ 1.780.000,00

Para pagar a la firma "Schlumberger Surencó S.A.", de Panamá, asistencia técnica relacionada con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas en pozos petroleros, según contrato suscrito con Enap, denominado "Servicios de Perfilajes de Pozos para Enap-Magallanes", durante el año 1998.

TOTAL

US\$ 1.780.000,00


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZÚN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

Asistencia Técnica
AT-990

US\$ 1.780.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, hasta por un monto de US\$ 1.780.000,00, para pagar a la firma "Schlumberger Surencó S.A.", de Panamá, asistencia técnica relacionada con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas en pozos petroleros, según contrato suscrito con Enap denominado "Servicios de Perfilajes de Pozos para Enap Magallanes", durante el año 1998.

- ◆ Carta
- ◆ Informe Favorable del Depto. Precios y Valores.
- ◆ Carpeta AT-990.

No obstante lo anterior, la adquisición de las divisas solicitadas no podrá exceder del monto equivalente al 25% de la facturación que
haga a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP,
deducido el impuesto adicional del 20%.

Las remesas al exterior deberán efectuarse a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, de los Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago de impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ : 31.01.99

